



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-79120415-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-66837239- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1066-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-66837151-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1236/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.26 10:48:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.26 10:48:56 -03:00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE:

En la Ciudad de Córdoba a los 01 días del mes de Octubre de 2020, siendo las horas, comparecen ante esta autoridad de Aplicación, en representación de la parte sindical, **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.)**, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca, DNI N° 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo Páez, DNI 14.154.910, en su carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca, DNI 27.543.357, en su carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, DNI 31.058.126, en su carácter de Secretaria de Obra Social y Zoeli Peregrin, DNI 29.252.440, en su carácter de Vocal Titular Primera, acompañados del apoderado de la entidad sindical Dr. Jorge Sánchez Freytes, Matrícula Federal Tomo 64, Folio 88, con domicilio en Faustino Allende 189, ciudad de Córdoba y finado domicilio electrónico en [gustavopedrocca@suvico.org.ar](mailto:gustavopedrocca@suvico.org.ar). Por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES lo hacen sus apoderados y representantes paritarios, Dr. José María Gonzalez Leahy y Lic. Héctor Daniel Pérez, fijando domicilio en calle General Alvear 81, 4° Piso, ciudad de Córdoba, y domicilio electrónico en [hector-daniel.perez@prosegur.com](mailto:hector-daniel.perez@prosegur.com).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan:

1) Que luego de intensas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo de aumento salarial:

1) Se deja constancia que se ha incluido en los salarios básicos de las distintas categorías el importe de \$ 4.000 del incremento solidario como así lo dispone el Decreto 14/2020, como así también que se encuentra compensado el incremento no remunerativo dispuesto por el art. 3 del Dec. 665/19, que se imputan como recomposición de la negociación 2019/2020. Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o normas legislativas.

2) Para los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a

Gonzalez Leahy  
21627713

Héctor Páez  
27.922.301

ZOELI PEREGRINI  
VOCAL TITULAR 1º  
S.U.V.I.C.O.

PATRICIO PEDROCCA  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

GUSTAVO PEDROCCA  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.

Dr. Jorge Sánchez Freytes  
ABOGADO  
M.P. 1-28113  
C.S.J.N. Tº 64 Fº 83

MARIELA JEREZ  
SECRETARIA DE OBRA SOCIAL

pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05 un incremento conforme escala salarial que como anexo se adjunta, a pagarse a partir del mes de Octubre de 2020, y con vigencia hasta el 31/07/21.

2) Asimismo acuerdan mantener el rubro presentismo en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente.

3) Asimismo, acuerdan fijar la suma correspondiente a viático por comida por cada día efectivamente trabajado, en la suma de pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145) diarios a partir del mes de Octubre de 2020 y de pesos ciento cincuenta (\$ 150) a partir del mes de Enero de 2021. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por "comida" del personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.

Se acuerda también fijar la suma correspondiente al "viático especial por movilidad" por cada día efectivamente trabajado, en la suma de pesos sesenta (\$ 60) a partir del mes de Octubre de 2020 y pesos sesenta y cinco (\$ 65) a partir del mes de Enero de 2021. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por movilidad del personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.

4) Se pagará como suma extraordinaria y por única vez y como concepto no remunerativo, a cada trabajador comprendido por este acuerdo, la suma de \$4.000 (pesos cuatro mil) equivalentes a recomposición salarial por el mes de Septiembre 2020. Dicha suma será pagada junto con los haberes de Octubre de 2020.

5) Se ratifica el adicional por nocturnidad, vigente a partir del 1º de Julio de 2017 al C.C.T. N° 422/05, conforme cláusula incorporada según el siguiente texto: **ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:** Se establece que los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05, cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario equivalente al 0,1% del salario básico con más el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecido en el art. 200 (1º párrafo) de la L.C.T. o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta.

GUSTAVO PEDROCCA  
SECRETARIO GENERAL  
SUVICO

Jorge Manuel Sanchez Ezeilas  
A906X90  
M.P. 1-28113  
C.S.J.N. 7º 64 Pº 63

MARIE  
SECRETARIA  
SUVICO  
SINDICATO SOCIAL

con los haberes mensuales y será liquidado en ítem separado del cual surja claramente su abono.-

6) Atento las características de la actividad desarrollada por las empresas transportadoras de caudales, cuya diagramación de servicios puede significar el requerimiento de extensiones de jornada por encima del tope máximo de horas extras establecido en la legislación vigente, las partes declaran y ratifican que resulta necesario autorizar en forma permanente la exención al límite de horas extras establecido en el decreto 484/00, ratificando, sin embargo, que dichas horas extras son voluntarias fuera de los casos previstos en el art. 203 LCT.

7) Desde el 01/10/20 y hasta el 31/07/21 se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el art. 26 del CCT 422/05, el cual asciende al uno por ciento (1%) mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general con exclusión de cualquier adicional, vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino de dicho fondo será la cobertura de seguro de vida y prestaciones asistenciales no médicas al personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Dicha contribución se efectuará con relación a todos los trabajadores beneficiarios de dicha Convención Colectiva y los fondos serán administrados por la entidad gremial, a cuyo fin serán depositados en una cuenta especial a más tardar el día 15 de cada mes vencido.

En caso de que el trabajador no trabaje el mes en forma íntegra, la contribución será depositada por los empleadores de igual forma que la indicada en el primer párrafo.

La Cámara podrá requerir a la entidad gremial la información sobre la aplicación y destino del Fondo de Ayuda Solidaria. Las partes se reunirán en tiempo oportuno antes de la finalización de la vigencia de este acuerdo, para considerar la continuidad o no de la presente cláusula obligacional.

8) El sector gremial mantiene las reservas efectuadas en anteriores discusiones paritarias a la extensión de la aplicación del presente acuerdo a todas las escalas prevista en el C.C.T. 422/05 excluidas las de Vigilancia.-

9) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

No siendo para más se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de lo expuesto firman los comparecientes de conformidad, quedando notificados, por ante mi funcionario actuante que certifico y doy fe.-

*González Corral*  
21627709

*Hector Pérez*  
22.922.304

*Román Sánchez Freytes*  
AS 05400  
M.P. 1-28113  
S.S.N. To 64 20 83

*ZOBEL REGRIN*  
S.U.V.I.C.O.

*PATRICIO PEDROCCA*  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

*GUSTAVO PEDROCCA*  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.

*[Signature]*  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

*MARCELA JUREZ*  
SECRETARIA DE MERA SOCIAL  
S.U.V.I.C.O.

**ESCALA SALARIAL**

**Octubre de 2020 a Diciembre 2020**

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viático especial por movilidad Art.106 LCT	Viático por comida Art. 106 LCT
-----------	------------------------------	-------------	--	---------------------------------

**GUILLERMO PEDROCCA**  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.

Custodio Operador Sala Video	\$ 42.973	\$ 4.297	\$ 1.320	\$ 3.190
Custodio Investigador Operativo	\$ 43.320	\$ 4.332	\$ 1.320	\$ 3.190
Custodio Establecimiento Propio	\$ 41.462	\$ 4.146	\$ 1.320	\$ 3.190
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 41.462	\$ 4.146	\$ 1.320	\$ 3.190

**MATILDE PEREZ**  
SECRETARIA SOCIAL

**Enero 2021 a Julio 2021**

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viático especial por movilidad Art.106 LCT	Viático por comida Art. 106 LCT
-----------	------------------------------	-------------	--	---------------------------------

**ZOEL PEREGRIN**  
VOCALES TITULAR Iº  
S.U.V.I.C.O.

Custodio Operador Sala Video	\$ 50.708	\$ 5.071	\$ 1.430	\$ 3.300
Custodio Investigador Operativo	\$ 51.118	\$ 5.112	\$ 1.430	\$ 3.300
Custodio Establecimiento Propio	\$ 48.925	\$ 4.892	\$ 1.430	\$ 3.300
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 48.925	\$ 4.892	\$ 1.430	\$ 3.300

**SECRETARIO ADJ.**  
S.U.V.I.C.O.

**PATRICIO PEDROCCA**  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.

Nota: Estas categorías llevan un adicional de \$ 145 a partir de Octubre de 2020 y \$ 150 a partir de Enero de 2021, por día efectivamente trabajado en concepto de viático por comida, y de \$ 60 a partir de Octubre de 2020 y \$ 65 a partir de Enero de 2021, por día efectivamente trabajado en concepto de viático especial por movilidad.

Para la planilla se tomo un promedio de 22 días al mes.

Asimismo, estas categorías llevan un adicional remunerativo bajo el concepto de "presentismo" equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de cada categoría.

**Hector Pérez**  
22.972.306

**Gerardo Cordero**  
21627213

**Jorge Manuel Sánchez Freytes**  
XBOGADO  
M.P. 1-28113  
C.I.N. 79.66.87.85



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1066-21 Acu 1236-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.